CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 0049 de 2024

No PROCESO	DC-SED-LP-544-2023
CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DEL CAUCA
CONTRATISTA:	FUNDACION DE COOPERACIÓN, INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONOMICO SOCIOCULTURAL COLOMBIANO RL: YEINCY JINET LARRAÑAGA ANGULO.
NIT DOCUMENTO DE IDENTIDAD RL:	NIT. 900034226-9 C.C. 1.107.064.686 de Cali Valle
OBJETO:	EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA; DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES TÉCNICAS, TIPOS Y MODALIDADES DEFINIDOS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS PAE Y LAS RESOLUCIONES QUE LOS MODIFIQUEN, SUS DOCUMENTOS ANEXOS COMPLEMENTARIOS.”
PLAZO	El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los 50 días de operación contratados, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario académico general que la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca fije para el año 2024.
VALOR TOTAL:	HASTA TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 3,642,025,500)
ZONA 1 CENTRO:	CAJIBIO, EL TAMBO, MORALES, PIENDAMO, SILVIA,SOTARA.

Entre los suscritos a saber, **JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIERREZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.327.158 de Popayán (Cauca), en su calidad de Gobernador del Departamento del Cauca, debidamente facultado para celebrar convenios y contratos mediante Ordenanza No 072 del 27 de noviembre 2023 y quien para efectos legales del presente contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, esto por una parte, y por la otra, **YEINCY JINET LARRAÑAGA ANGULO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.107.064.686 de Cali Valle quién obra en nombre y representación de la **FUNDACION DE COOPERACIÓN, INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONOMICO SOCIOCULTURAL COLOMBIANO,** con NIT No. **900034226-9,** y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que ni ella ni la persona jurídica que representa ni sus integrantes están incursos en causal alguna deinhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1.** El Decreto 1852 de 2015 reglamenta el Programa de alimentación escolar PAE 1.1. En su artículo 2.3.10.2.1 del Decreto No. 1852 de 2015 define el Programa de Alimentación Escolar PAE de la siguiente manera: “estrategia estatal que promueve el acceso de los niños, y jóvenes en el educativo oficial, a suministro de un complemento alimentario durante la jornada para mantener los niveles de atención, impactar forma positiva los procesos deaprendizaje y el desarrollo cognitivo y fomentar estilo saludables.”.1.2 Igualmente, el artículo 2.3.10.4.3 estipula que se le asignan

a las entidades territoriales entre otras las siguientes funciones: No- 10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. – b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y pago de los mismos. **2.** La Resolución N°00335 de 2021 proferida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender - PAE se expidieron los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE). **3.** El Departamento del Cauca adelantó la **LICITACIÓN PÚBLICA No. DC-SED-LP-544-2023,** con el fin de contratar el objeto del presente contrato. **4.** Por medio de la Resolución No. 12085-12-2023 del 28 de diciembre del 2023 fue adjudicada la **ZONA – CENTRO,** correspondiente a los Municipios de CAJIBIO, EL TAMBO, MORALES, PIENDAMO, SILVIA, SOTARA. al proponente **FUNDACION DE COOPERACIÓN, INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONOMICO SOCIOCULTURAL COLOMBIANO**. Que en virtud de las anteriores consideraciones se celebrará el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, los lineamientos de la UAPA y las normas reglamentarias aplicables y las siguientes clausulas: **5.** Por medio de la Resolución No. 00160-01-2024 del 17 de enero del 2024, se aclaró la Resolución No. 12085-12-2023 del 28 de diciembre del 2023. Debido a un error la entidad adjudicó la zona No. 1 por el valor de **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($3.646.132.320)** al proponente **FUNDACION DE COOPERACIÓN, INVESTIGACIÓN PARA EL DESARROLLO ECONOMICO SOCIOCULTURAL COLOMBIANO**, sin tener en cuenta que este había ofertado en la plataforma Secop II - cuestionario precio unitario de la oferta económica - un valor inferior por la suma de **TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 3.642.025.500)**. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO**: EL CONTRATISTA SE COMPROMETE CON EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA A PRESTAR EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, PARA LOS NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES REGISTRADOS, PRIORIZADOS Y FOCALIZADOS POR LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA; DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS PREVIOS ELABORADOS POR LA ENTIDAD, LAS CONDICIONES TÉCNICAS, TIPOS Y MODALIDADES DEFINIDOS EN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS PAE Y LAS RESOLUCIONES QUE LOS MODIFIQUEN, SUS DOCUMENTOS ANEXOS COMPLEMENTARIOS." **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para los efectos del presente Contrato es aplicable la Resolución N°00335 de 2021 y los actos administrativos que la modifiquen o aclaren. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Las especificaciones técnicas son las contempladas en los estudios previos y en el pliego de condiciones junto con sus modificaciones realizadas por la entidad y en especial las siguientes: **A. CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS.** El contratista ejecutará el objeto contractual de conformidad con las siguientes especificaciones técnicas:

ZONA CENTRO CUPOS/BENEFICIARIOS									
ZONA	MUNICIPIO	BENEF. CAJM-T/ RI/ CCT	BENEF. ALMUERZO	VALOR RACIÓN CAJM-T/RI-CCT	VALOR RACIÓN ALMUERZO	DIAS DE EJECUCIÓN	SUBTOTAL CAJM-T/RI-CCT	BUBTOTAL ALMUERZO	TOTALES
CENTRO	CAJIBIO	5,018	624	$ 3,420	$ 5,310	50	$ 858,078,000.00	$ 165,672,000.00	$1,023,750,000.00
CENTRO	EL TAMBO	3,865	437	$ 3,420	$ 5,310	50	$ 660,915,000.00	$ 116,023,500.00	$ 776,938,500.00
CENTRO	MORALES	2,690	111	$ 3,420	$ 5,310	50	$ 459,990,000.00	$ 29,470,500.00	$ 489,460,500.00
CENTRO	PIENDAMO	4,302	325	$ 3,420	$ 5,310	50	$ 735,642,000.00	$ 86,287,500.00	$ 821,929,500.00
CENTRO	SILVIA	1,009	445	$ 3,420	$ 5,310	50	$ 172,539,000.00	$ 118,147,500.00	$ 290,686,500.00
CENTRO	SOTARA	494	583	$ 3,420	$ 5,310	50	$ 84,474,000.00	$ 154,786,500.00	$ 239,260,500.00
		17,378	**2,525**			50	**$2,971,638,000.00**	**$ 670,387,500.00**	**$3,642,025,500.00**

PARÁGRAFO TERCERO: Hace parte integral del presente contrato el Anexo Técnico N°1 Especificaciones Técnicas Ejecución PAE Mayoritaria y el Anexo Técnico N°2 Conformación del CAJM-T, RI, JU 2024 Ciclos de Menús. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 2.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Los operadores del PAE cumplirán las obligaciones establecidas en el Decreto 1852 de 2015, Decreto 1075 de 2015 articulo 2.3.10.4.8 y la Resolución N° 00335 de 2021 y las normas que modifiquen o aclaren, además de las

siguientes: 1. Cumplir oportunamente los lineamientos técnicos - administrativos, condiciones de operación y estándares mínimos del Programa fijados por la UApA, contenidos en Resolución N°00335 del 23 de diciembre de 2021 y demás normas que modifiquen o aclaren los lineamientos técnicos para la atención de PAE. 2. Planear, organizar y garantizar permanentemente la cantidad, calidad, inocuidad y oportunidad en la entrega de los complementos alimentarios a los titulares de derecho beneficiarios del programa en las condiciones del contrato, las señaladas por la UApA en los Lineamientos Técnicos PAE y la normatividad sanitaria vigente. 3. En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.20.1.1.3. del Decreto 248 de 2021 el proponente deberá acreditar la adquisición de alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos. 4. Garantizar la oportunidad y cantidad para todas las etapas del proceso, del recurso humano suficiente de acuerdo a lo establecido en la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 y el Anexo Técnico N°1 Especificaciones Técnicas Ejecución PAE Mayoritaria y el Anexo Técnico N°2 Conformación del CAJM-T, RI, JU 2024 Ciclos de Menús 5. en cumplimiento del ANEXO TECNICO 1 ESPECÍFICACIONES TECNICAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN ESTABLECIMIENTOS DE POBLACIÓN MAYORITARIA DE LOS 41 MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS EN EDUCACIÓN DE LA ETC CAUCA, Para el pago del penúltimo periodo de ejecución, el Operador deberá presentar paz y salvo correspondiente de los bienes y/o servicios adquiridos a los proveedores durante la ejecución del contrato.6. Cumplir estrictamente las normas laborales, de seguridad social y parafiscal en relación con el personal requerido para la ejecución del presente contrato, conforme a la normatividad aplicable a su vinculación. 7. Beneficiar con la entrega de raciones diarias a los titulares de derecho de la población objetivo debidamente registrado en el sistema de matrícula SIMAT como estudiantes oficiales, como resultado del proceso de priorización y focalización, realizado por la entidad territorial y los establecimientos educativos. 8. Prestar el servicio de alimentación escolar durante los días efectivos de operación que fueran contratados por la Gobernación del Cauca – Secretaría de Educación y Cultura. 9. Generar espacios de dialogo con las autoridades étnicas, para establecer acuerdos que permitan garantizar la atención diferencial, acorde a lo previsto en el ANEXO TÉCNICO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO en el numeral 3.3 ETAPA CONTRACTUAL de la Resolución 335 de 2021. 10. Cumplir a cabalidad el objeto contractual dentro del plazo pactado. 11. Constituir dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del contrato las garantías exigidas en el mismo, y ampliarlas en el mismo tiempo cuando hubiere lugar a ello. 12. Elaborar, presentar y sustentar cuando la supervisión y/o la entidad lo requiera, informes periódicos parciales de ejecución dentro de los diez (10) días calendario siguientes al periodo que se reporta, los que deben ser entregados a través de la oficina de atención y servicio al ciudadano SAC para ser direccionados a la supervisión, en los formatos establecidos por la entidad, y un informe final como soportes para el trámite y pagos pactados. 13. Informar periódicamente a la Entidad Territorial, la UApA y/o la supervisión, sobre el grado de avance operativo, administrativo y financiero del contrato mediante el sistema de monitoreo y control establecido. 14. Utilizar la imagen institucional vigente de la UApA y la entidad en la papelería y demás piezas publicitarias del programa, acorde a los manuales que para ello determine cada institución. 15. Atender las visitas realizadas a los comedores escolares, bodegas, plantas y sedes administrativas, por representantes de la entidad territorial y/o de la UApA, la supervisión y/o las efectuadas por los diferentes entes de control. 16. Atender las reuniones convocadas por la supervisión, establecimientos educativos, representantes de la entidad territorial, la UApA, entes de control y otros actores del programa. 17. Facilitar la información requerida y participar en las reuniones, Comités de Alimentación Escolar y/o Comités de Seguimiento al PAE a las que sea convocado. 18. Apoyar los procesos que desarrollen la Gobernación del Cauca y la Secretaría de Educación y Cultura para promover los mecanismos de participación ciudadana y de control social del Programa, participando y facilitando la conformación de los Comités de Alimentación Escolar y Comités Veedores en los diferentes establecimientos educativos. 19. Apoyar las acciones, estrategias, actividades o programas para el fomento de hábitos de alimentación saludables siguiendo los lineamientos de la Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y/o la UAPA. 20. Dar respuesta oportuna y verificable a los requerimientos realizados por los entes de control, supervisión, la UApA, Secretaría de Educación y Cultura del Cauca y demás actores que participan en el PAE. 21. Contar con una sede administrativa en un

municipio de la zona de operación o en la ciudad de Popayán, durante la ejecución del contrato. 22. Informar inmediatamente a la supervisión y/o a la entidad, sobre hechos o actuaciones de terceros para actuar por fuera de la Ley y/o que afecten la correcta ejecución del contrato y por ende del PAE. 23 Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas en los procesos contractuales. 24 Dentro de la etapa preoperativa, el futuro operador deberá acreditar haber vinculado al coordinador operativo, el contador público y el profesional de nutrición o dietética presentado en la propuesta como requisito habilitante por cualquier modalidad amparada en el marco legal colombiano, lo que será verificado por la entidad a través de la supervisión designada, caso contrario el contratista deberá allegar la justificación de la no participación del personal presentado y acreditar la vinculación de un profesional de condiciones iguales al propuesto, so pena de las acciones por los posibles incumplimientos que esta situación pueda generar. 25. La entidad a través de la supervisión del contrato, verificará periódicamente que el proponente que obtuvo puntaje por este criterio y resultó adjudicatario, mantiene en su planta de personal el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta; para lo cual el contratista debe aportar en los informes periódicos de ejecución el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo vigente. La reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditado para obtener el puntaje adicional constituye incumplimiento del contrato por parte del contratista, y dará lugar a las consecuencias del incumplimiento previstas en el contrato y las normas aplicables. 26. Las demás obligaciones que señale la Ley, la UApA en los Lineamientos Técnicos - Administrativos, estándares y condiciones de operación del Programa, la entidad de manera directa o a través de la supervisión designada. PARÁGRAFO PRIMERO. El contratista deberá acatar estrictamente lo establecidoen la Resolución No. 00335 de 2021 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – PAE. 2.2 OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA: Son obligaciones de la entidad territorial: 1. Realizar los pagos al contratista acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción de la supervisión, dentro de la ruta de seguimiento, monitoreo y control. 2. Elaborar los ciclos de menús de acuerdo con la minuta patrón de enfoque diferencial aprobada por la UApA para la entidad. 3. Elaborar el plan de saneamiento básico de acuerdo con las directrices diseñadas por la UApA en los lineamientos técnico-administrativos y la normatividad sanitaria. 4. Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos por la UApA en los Lineamientos Técnico-Administrativos. 5. Consolidar la priorización y la focalización del Programa en su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados en el PAE y hacer entrega de esa información a los operadores prestadores del servicio. De igual manera, la priorización de Instituciones Educativas y la focalización de los titulares de derecho deberán ser socializados con la primera mesa de seguimiento al PAE. 6. Registrar en el SIMAT y/o en el sistema de información que para tal efecto determine la UApA, la estrategia de Alimentación Escolar con el número de cupos y las Instituciones Educativas priorizadas, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en los Lineamientos Técnico-Administrativos PAE UApA. 7. Establecer la ruta de supervisión, seguimiento y control para el programa PAE. 8. Implementar y promover la participación ciudadana y el control social acorde con los principios de la democracia participativa y la democratización de la gestión pública. 9. Velar por la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 10. Coordinar, vigilar y hacer seguimiento de la ejecución del presente contrato a través de los funcionarios que se designen de supervisión para el efecto. 11. Toda modificación, adición y/u otros requeridos durante la ejecución del contrato deberá realizarse a través de la respectiva solicitud, de manera oportuna, respaldada con una certificación del supervisor que permita establecer el estado real del contrato, tanto financiero como técnico. 12.El Departamento del Cauca a través del supervisor del contrato, realizara el seguimiento a la ejecución de las compras públicas locales, de conformidad con el Decreto 248 de 2021. 13. Durante la ejecución del contrato, el supervisor deberá suministrar de manera formal información detallada del avance de la ejecución contractual. PARÁGRAFO PRIMERO. LUGAR DE EJECUCIÓN: Los servicios se prestarán los siguientes municipios del Departamento del Cauca: ZONA – CENTRO, correspondiente a los Municipios de CAJIBIO, EL TAMBO, MORALES, PIENDAMO, SILVIA, SOTARA. CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución será hasta el agotamiento del recurso contratado o el vencimiento de los 50 días de operación contratados, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y

la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, conforme a los días de atención con estudiantes establecidos en el calendario académico general que la entidad territorial certificada en educación Departamento del Cauca fije para el año 2024. PARAGRAFO PRIMERO: El plazo estará supeditado a modificaciones que surjan al calendario académico 2024 y las actualizaciones del proceso de priorización. En todo caso, la ejecución del contrato no podrá exceder los días de operación contratados o la finalización de los días de atención con estudiantes del calendario escolar; no obstante, lo anterior y conforme a las fases de operación del programa, el plazo está fijado en días de operación, los que se empezaran a contar una vez el operador haya cumplido con la actividad de fase preoperativa, la supervisión haya autorizado el inicio de operación y esta efectivamente haya iniciado. CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del contrato a celebrar es de hasta TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 3,642,025,500) PARÁGRAFO PRIMERO: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA cancelará al CONTRATISTA el valor del contrato así: a través de pagos periódicos por 20 días de operación y un pago final por el saldo de días de operación, de acuerdo con las raciones certificadas por la supervisión, previa presentación de los informes periódicos de ejecución en las condiciones y formatos exigidos en la ruta de seguimiento, monitoreo y control definida por la entidad; presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura con los soportes y anexos exigidos por la Secretaría de Hacienda para el trámite. En forma previa a la autorización de cada pago, el contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, etc.). Los recursos objeto del contrato se destinarán exclusivamente a la ejecución de este. Los recursos recibidos a título de pagos del contrato, EL CONTRATISTA los deberá manejar en una cuenta de ahorros exclusiva del contrato, especial y separada, a nombre del contrato y manejada por el CONTRATISTA, la que se deberá reportar a LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA mediante certificación que indique el número de la cuenta, nombre de la entidad financiera y modalidad de la cuenta. CLÁUSULA QUINTA : ANTICIPO Y FORMA DE PAGO DEL ANTICIPO: EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA cancelará al CONTRATISTA un anticipo así: a) UN ANTICIPO, en cuantía equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor de los recursos, que se entregarán una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del mismo, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura, anticipo que será amortizado en dos (2) de los pagos periódicos a partir del pago del primer informe periódico de ejecución; cada uno con una amortización del cincuenta por ciento (50%) del valor del anticipo. PARÁGRAFO PRIMERO: En cumplimiento de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 1474 de 2011, para el uso de los recursos recibidos a título de ANTICIPO, el CONTRATISTA debe constituir un contrato de fiducia mercantil para la inversión y manejo del anticipo con una sociedad fiduciaria autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera, a cargo del contratista o fideicomitente y teniendo como beneficiario a la Gobernación del Cauca - Secretaría de Educación y Cultura, para lo cual deberá manejar una cuenta de ahorro exclusiva para el respectivo contrato de PAE y contrato de Fiducia, cuyos pagos deben ser autorizados por el supervisor del contrato, y la duración será la necesaria para el cumplimiento de la finalidad y/o hasta tanto existan recursos en el patrimonio autónomo correspondiente, obligándose el contratista a administrar adecuadamente los recursos de la fiducia entre reembolsar a la entidad, no delegar en otra persona o sociedad sus deberes y obligaciones, reembolsar a la entidad los recursos recibidos por concepto de anticipos así como de sus remanentes cuando se declare la caducidad, incumplimiento o terminación del contrato o se presente la nulidad del contrato, llevando una contabilidad separada de este negocio y reintegrando los rendimientos financieros a la entidad que deberá ser reportado en los informes periódicos de ejecución. PARAGRAFO SEGUNDO: Para el desembolso del anticipo, el contratista debe presentar un plan de inversión o utilización del anticipo el que debe ser aprobado por la supervisión para la correspondiente orden de pago; así mismo para los pagos, el contratista debe presentar los correspondientes informes que den cuenta de la utilización del anticipo acorde al plan presentado, junto con los soportes que así se exijan en el formato que para el efecto determine la entidad, los que deben ser autorizados por el supervisor del contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el contratista podrá renunciar al anticipo, o amortizar el anticipo en un porcentaje superior al exigido. PARAGRAFO TERCERO: Los recursos recibidos a título de anticipo EL CONTRATISTA los deberá manejar en una cuenta de ahorros exclusiva del contrato, especial y separada, a nombre

del contrato y manejada por el CONTRATISTA, la que se deberá reportar a LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA mediante certificación que indique el número de la cuenta, nombre de la entidad financiera y modalidad. CLÁUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: Los pagos que realizará el DEPARTAMENTO DEL CAUCA se harán con cargo al certificado de Disponibilidad Presupuestal No.117 DE 10 DE ENERO DE 2024 expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento. CLÁUSULA SÉPTIMA.INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Las partes dejan expresa constancia que ni el contratista ni sus dependientes o personal vinculado para la ejecución del contrato producto del proceso de selección, adquieren relación laboral alguna con el Departamento del Cauca – Secretaría de Educación y Cultura, por lo tanto no segenera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley80 de 1993, el CONTRATISTA no tendrá derecho a prestaciones sociales. CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: EL DEPARTAMENTO supervisará el cumplimiento de los contratos a través del funcionario DANIEL VALENCIA SÁNCHEZ, Profesional Universitario de Administrativa y Financiera, líder del PAE de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, o quien haga sus veces, la cual será desarrollado conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido por parte del Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca. PARÁGRAFO PRIMERO: La supervisión tendrá las facultades establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO SEGUNDO corresponde al supervisor realizar el seguimiento de las raciones efectivamente suministradas, para efecto de evitar que el plazo contractual se extinga por falta de recursos. CLÁUSULA NOVENA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento (total o parcial, sea en la etapa de ejecución o de liquidación), EL DEPARTAMENTO exigirá al contratista a título de cláusula penal una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El contratista renuncia expresamente a la tasación de la cláusula penal en caso de incumplimiento parcial, es decir que la misma se hará efectiva íntegramente. EL CONTRATISTA renuncia expresamente a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de ser constituido en mora por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato. PARÁGRAFO. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. CLÁUSULA DECIMA. MULTAS: EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del contratista: a. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a o iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, el uno por mil (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo, b. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir y/o prorrogar las garantías, en cualquiera de sus amparos, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, suma que podrá ser descontada del pago final, c. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato por cada día de retraso, d. Por el incumplimiento a los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales el uno por mil (1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, e) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, el valor de cada multa será de uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de retraso en la obligación incumplida. Cuando se trate de obligaciones que no sean medibles en días de ejecución y/o raciones, la multa equivaldrá entre el 0,5% al 1,5% del valor del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas serán impuestas directamente por el DEPARTAMENTO DEL CAUCA de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo especial señalado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, renunciando el CONTRATISTA expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora y sin perjuicio de la potestad de imposición de cláusula penal pecuniaria, cuando hubiere lugar. PARÁGRAFO SEGUNDO: PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS: En el evento

en que el contratista incurra en una o varias de las causales de multas a que hace relación el numeral anterior, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. Las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor de las multas se descontará de las sumas que EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO adeude al CONTRATISTA y si ello no fuere posible se tomará de la garantía única de cumplimiento otorgada, y si ello no fuere posible, se acudirá a la jurisdicción coactiva. PARÁGRAFO TERCERO: En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se descontarán de los pagos que se encontraren pendientes a su favor, de todas maneras, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere y/o sin perjuicio que se pueda iniciar las acciones coactivas para el pago. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SITUACIONES DE NO PAGO: Cuando en desarrollo del objeto contractual se presente alguna de las siguientes circunstancias, la ENTIDAD a través de la supervisión podrá dejar de hacer pago cuando: **a)** El operador en los informes periódicos mensuales de ejecución no aporte documentos, soportes o formatos exigidos cuando así se exijan en la ruta de supervisión, seguimiento, monitoreo y controlestablecida para el seguimiento del programa PAE, **b)** El operador haga entrega de complementos que no cumplan con las condiciones, características y cantidades previstas en los lineamientos y/o el contrato, y/o no se realice reposición o devolución de faltantes de manera oportuna. **c)** Se evidencie alimentos vencidos o deteriorados por plagas, y no se haga reposición de manera oportuna y/o no se realice la devolución de faltantes. **d)** No se reporte el pago del recurso humano vinculado a la ejecución del programa en las diferentesetapas del proceso, con los soportes que evidencien el recibido a satisfacción de cada beneficiario. **e)** No se reporte el pago de transporte requerido para la ejecución del programa en la zona objeto del contrato con los soportes que evidencien que el operador garantizó el transporte de los alimentos a cada sede educativa. **f)** No se reporte el pago de combustible requerido para la ejecución del programa en la zona objeto del contrato con los soportes que evidencien que el operador garantizó el suministro a cada sede educativa. **h)** Cuando el operador no soporte la compra y entrega de los insumos de limpieza y desinfección máxime cuando estos insumos garantizan la implementación del plan de saneamiento y las condiciones de inocuidad de los alimentos. **I)** La supervisión requerirá al operador para que subsane la información dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y una vez revisada la información y que subsane parcialmente el requerimiento, la supervisión nuevamente requerirá otorgando un plazo de tres (3) días hábiles adicionales cuando el operador para que subsane la información en el evento que no haya respuesta dentro del término antes previsto o que la respuesta no justifique el hecho generador, el supervisor procederá a liquidar las respectiva acta de pago de ejecución periódica, dejando las observaciones de no pago en la respectiva acta. DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que serán evaluadas por la entidad a la luz de lo ordenado por la Ley 80 de 1993, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. La suspensión deberá estar sujeta a plazo o condición. DÉCIMA TERCERA: PLAN DE MEJORAMIENTO: En el evento que se presenten situaciones que afecten la normal ejecución del contrato, imputables al contratista, el supervisor requerirá al mismo para que se suscriba el correspondiente plan de mejoramiento, tendiente a restablecer la ejecución y evitar los retrasos y no operación del programa, dando cumplimiento a lo establecido en el Anexo Técnico N°1 el cual forma parte integral del contrato. El plan de mejoramiento es de obligatorio cumplimiento para las partes y su inobservancia derivará en la imposición de las sanciones previstas en el presente contrato, previo agotamiento del proceso sancionatorio contenido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DECIMA CUARTA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado conla suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley, circunstancia legal que asume en su integralidad EL CONTRATISTA exonerando a la entidad contratante de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean al CONTRATISTA, salvo las registradas a la suscripción del contrato y que se evidencian en los certificados de antecedentes disciplinarios, penales, fiscales y policivos. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.

INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO, es decir libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización, la Entidad, por medio de acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993 siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS: EL CONTRATISTA constituirá a su costa una garantía única a favor del DEPARTAMENTO DEL CAUCA, la cual cubrirá los siguientes amparos, en los siguientes montos y plazos: A. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: 1. CUMPLIMIENTO: En cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de Contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. 2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: en cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor totaldel contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. 3. CALIDAD DEL SERVICIO: por un valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. 4. CALIDAD DE LOS BIENES por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, con una vigencia de igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. 5. BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO: en cuantía equivalente al CIEN (100%) del valor total del anticipo, con vigencia igual a la duración del contrato contados desde la suscripción del mismo y cuatro meses más B. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL- A FAVOR DE TERCEROS por un valor asegurado, de acuerdo al valor de la zona adjudicada: Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato. PARÁGRAFO: Las garantías deberán prorrogarse en caso de ampliación o suspensión del plazo del contrato, en los términos aquí estipulados. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: El Contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. Si el CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo el Departamento del Cauca, procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, " La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. CLÁUSULA VIGÉSIMA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO: Teniendo en cuenta que el presente contrato es de prestación de servicios de alimentación escolar, no genera relación laboral, ni se

causan prestaciones sociales a cargo del contratante. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: Por la naturaleza del contrato, El CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no adquiere relación laboral alguna con el DEPARTAMENTO DEL CAUCA. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007 para la realización de cada uno de los pagos, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y por concepto de parafiscales si estuviere obligado. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Los documentos que se encuentran en el expediente contractual de la plataforma SECOP II. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de DEPARTAMENTO DEL CAUCA, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se compromete con el DEPARTAMENTO DEL CAUCA a mantener la confidencialidad de la información suministrada por la Entidad contratante, y a guardarabsoluta reserva de la *información institucional* que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción alteración y uso no autorizadoo fraudulento de la misma. Para este efecto EL CONTRATISTA, se obliga a NO divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y/o entregarla a personas no autorizadas por el DEPARTAMENTO DEL CAUCA. En caso de incumplimiento de esta obligación EL CONTRATISTA responderá por los eventuales perjuicios que se causen al DEPARTAMENTO DEL CAUCA. En todo caso, la información sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Popayán. CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderáperfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere: **a)** La obtención del respectivo registro presupuestal; **b)** La aprobación única de la garantía.